

Resolución 207/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Argentina) Imprimir Resolución ENRE 0207/1995. Boletín Oficial n° 28.257, jueves 26 de octubre de 1995, p. 18. Citas Legales : Dec. 351/79; Ley 19.587 (Nota: ampliada por Resolución ENRE 579/96) BUENOS AIRES, 12 de OCTUBRE DE 1995. VISTO: el Memorandum AC 720/95, y CONSIDERANDO: Que resulta un hecho conocido la relevante influencia en cuanto a número y gravedad de diversos tipos de siniestros, que se ocasionan como consecuencia de deficiencias en el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas; Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles de usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica; Que al presente existen disímiles reglamentaciones en la materia dictadas por algunas municipalidades, careciéndose de normativas al respecto en otras, lo que denota un panorama reglamentario incompleto y falto de homogeneidad; Que la Asociación Electrotécnica Argentina cuenta con una reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles de amplia difusión y adhesión a nivel nacional; Que tal normativa resulta de aplicación obligatoria en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 351/79 reglamentario de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en cuanto se refiere al ámbito de aplicación de la misma; Que, asimismo, tal normativa es de aplicación en cuanto se refiere a los dispositivos de protección y maniobra que debe colocar y mantener el usuario en su tablero principal según lo dispuesto en el artículo 2° inciso C del Reglamento de Suministro aplicable a las concesionarias del Estado Nacional; Que dado que el referido Reglamento también establece en su artículo 2° inciso d) la obligación de los usuarios de mantener sus instalaciones propias en perfecto estado de conservación, resulta necesario determinar los alcances de la referida obligación especificando lo atinente a la construcción de dichas instalaciones, para lo que se estima conveniente adoptar la referida reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina; Que se entiende razonable que las especificaciones técnicas contenidas en la referida reglamentación, en cuanto dispone el cumplimiento de las normas IRAM, se entiendan también satisfechas en tanto respondan a normas internacionales IEC (INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION); Que las condiciones establecidas en el presente acto deben ser aplicables en su totalidad para las nuevas instalaciones y parcialmente para las ya existentes sin perjuicio de que se recomiende su cumplimiento total también para estas últimas; Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 56 incisos a), b) k) y s) y 63 inciso a) y g) de la Ley N° 24065; Por ello: EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE: ARTICULO 1.- Determinar que resultan aplicables a la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles, la reglamentación dictada a tales efectos por la Asociación Electrotécnica Argentina, (según su versión aprobada el 30.11.1987) la que como Anexo I integra el presente acto. ARTICULO 2.- La norma cuya aplicación se determina en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio, en su totalidad, a partir del 1 de junio de 1996 para las conexiones en nuevos inmuebles mientras que, para los ya existentes, estando vigente en lo referente a tableros principal y seccionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 inciso c) del Reglamento de Suministro aplicable a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", se recomienda su cumplimiento integral. ARTICULO 3.- Las especificaciones técnicas contenidas en la reglamentación a que se refiere el artículo 1 de esta resolución, en cuanto dispone el cumplimiento de las normas IRAM, se entiendan también satisfechas en tanto respondan a normas internacionales IEC (INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION). ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. RESOLUCION ENRE N° 207/95 ACTA N° 187 Carlos A. Mattausch Presidente